Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0025-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Asunto: Respuesta OFICIO No. CC-STJ-2023-68

Lorena Andrea Molina Herrera
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y cálido saludo.

Por medio del presente me permito dar contestación al oficio No. CC-STJ-2023-68, mediante el cual se me requiere a la Defensoría del Pueblo un informe detallado y debidamente documentado sobre la ejecución de la medida de provisión de tratamiento terapéutico ordenado en favor de la señora Mélida Elizabeth Bracero Tobar, contenida en el decisorio 6 del auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20.

1.- Antecedentes.-

El 26 de agosto de 2016, la Sra. Mélida Elizabeth Bracero Tobar en conjunto con la Defensoría del Pueblo -DPE- presentó una acción de protección en contra de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación -MINEDUC-, dentro del proceso N.° 17294-2016-02879.

El 22 de noviembre de 2017, la Corte Constitucional expidió la sentencia N. 381-17-SEP-CC en la cual declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, de grupos de atención prioritaria y al debido proceso en sus garantías de motivación y cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; ordenando las medidas de reparación integral que constan en el fallo.

El 21 de octubre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional en el Auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20 (Caso No. 2547-16-EP), entre otras cosas dispuso:

"*(...) 6. Ordenar a la DPE y el MSP en el término de 30 días, coordinar sus acciones para cumplir lo dispuesto dentro de la medida de rehabilitación (tratamiento psicológico) contenida en el numeral 3.2.1. Para tal efecto:*

a). La DPE remitirá al MSP los datos de contacto de la accionante y se contactará directamente con la misma para coordinar el inicio del tratamiento.

b). El MSP deberá informar a la Corte Constitucional si la accionante desea o no acceder al tratamiento psicológico.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0025-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

c). En caso de que la accionante desee acceder al tratamiento, el MSP deberá coordinar con la accionante y la DPE el inicio del mismo. (...)"

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito informar que:

2.- Actuaciones defensoriales.-

a) En cumplimiento a la disposición a) del numeral 6 antes referido, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2020-0164-O., de 13 de noviembre de 2020, puso a disposición del Ministerio de Salud Pública los datos de contacto de la señora Mélida Bracero, a efectos de coordinar las acciones dispuestas por la Corte Constitucional, indicando además los datos de contacto de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Para lo cual señaló:

"En cumplimiento a tal disposición cumplimos con proporcionar a ustedes los datos de contacto de la Sra. Mélida Elizabeth Bracero Tobar: Teléfono domicilio 2 395 831; teléfono celular: 099 701 0486: correo electrónico: elibracero@hotmail.com.

Para efectos de coordinar las acciones dispuestas por la Corte Constitucional, agradeceremos ponerse en contacto con la Dra. Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de personas trabajadoras y jubiladas de la Defensoría del Pueblo, al correo institucional alexandra.almeida@dpe.gob.ec; teléfono: 0998044566; y/o Dra. Silvia Pozo Trujillo, Especialista Tutelar del referido Mecanismo, al correo silvia.pozo@dpe.gob.ec, teléfono 0997349030"

b) Mediante memorial suscrito por la entonces Directora Nacional del Mecanismo de Protección de personas trabajadoras y jubiladas de la Defensoría del Pueblo, con fecha 26 noviembre de 2020, a las 13h06, se remitió a la Corte Constitucional la constancia de haber puesto a disposición del Ministerio de Salud Pública los datos de contacto de la señora Mélida Bracero.

c) Con fecha 17 de noviembre de 2020, mediante Memorando Nro. MSP-DNTH-2020-6376-M suscrito por el Mgs. Pablo Miguel Proaño Jaramillo, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud, se realizó el traslado administrativo del oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2020-0164-O., de la Defensoría del Pueblo a la Srta. Psic. María Ignacia Páez Monge, Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1 a fin de que realice el análisis pertinente, tome las acciones que correspondan y emita respuesta a la DPE, con copia a esta Dirección Nacional.

d) Por cuanto la DPE, no obtuvo ninguna respuesta de parte de la Srta. Psic. María Ignacia Páez Monge, acorde fue dispuesto por el Director Nacional de Talento Humano

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

del Ministerio de Salud, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2020-0176-O de 16 de diciembre de 2020, solicitó a la mentada servidora se digne informar sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la disposición constitucional.

e) Mediante dialogó telefónico con la señora Mélida Bracero al número telefónico No. 2395-831 el día martes 28 de marzo de 2023, la misma señala que durante el año 2020 y 2021 acudió al Centro de Salud Tipo C Materno Infantil de San Antonio de Pichincha, pero que en razón a la pandemia de COVID 19 y a la situación de precariedad que afronta junto a su hija, agravado por la discapacidad que tienen, no ha podido acudir al Centro Médico.

Dejando además sentada su voluntad de continuar con el tratamiento psicológico dispuesto por la Corte Constitucional.

f) En razón a lo expuesto por la señora Mélida Bracero, mediante DPE-DNMPDPTJ-2023-0024-O, de 30 de marzo de 2023 solicitó al Ministerio de Salud Pública, coordinar una visita *in situ* al domicilio de la mentada ciudadana a fin de coordinar la continuidad de tratamiento psicológico acorde lo dispuesto en el Auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20 (Caso No. 2547-16-EP), numeral 6, literal c).

1. **Conclusiones.-**

PRIMERO.- Con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

SEGUNDO.- El Art. 32 de la Constitución de la República, precisan que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros.

Se advierte entonces que, al ser obligación del Estado el garantizar este derecho, y al existir la aquiescencia de la señora Mélida Bracero, en el continuar con el tratamiento psicológico acorde lo dispuesto en el Auto de verificación de sentencia No. 2547-16-EP/20 (Caso No. 2547-16-EP), consideramos pertinente y oportuno que se realice una visita *in situ* a la señora Bracero, para que, en coordinación con el MSP se puedan coordinar visitas domiciliarias para que la señora Bracero pueda continuar con el tratamiento médico correspondiente.

En mérito de lo expuesto, de la forma más comedida y respetuosa, al amparo de lo dispuesto en el art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República, solicito se digne conceder una prórroga para emitir el requerido un informe de los hechos expuestos.

En adelante, de ser necesario notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0025-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: javier.velecela@dpe.gob.ec ; mery.tadeo@dpe.gob.ec y andrea.torres@dpe.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Javier Rolando Velecela Chica
DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS

Anexos:
- dpe-dnmpdptj-2023-0024-o.pdf

Copia:
Abogada
Katherine Lissette Velástegui Arias

Abogada
Jeny Elízabeth Vargas Yangua

Señora Ingeniera
Olga Andrea Torres Villalba
Especialista Tutelar 1

Señora Doctora
Mery Geovana Tadeo Gonzalon
Especialista Tutelar 3

Señor Magíster
Rodrigo Fernando Varela Torres
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

MTG

Firmado electrónicamente por:
JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux